

En ningún caso se admitirá la presentación de Memoria científica y económica por separado.

9.2.3 La producción científica, en relación con el proyecto de investigación financiado, será comunicada al FIS con el número de referencia del proyecto y acompañado de separatas cuando se produzca la publicación.

9.3 De las decisiones que se puedan tomar como consecuencia de este seguimiento se mantendrá debidamente informados a los representantes legales de las entidades responsables. En caso de demostrarse la inadecuación del trabajo realizado al desarrollo previsto del proyecto, o de concurrir alguna de las circunstancias señaladas en punto 5.2, el FIS podrá interrumpir la financiación del proyecto, así como proponer las acciones que pudieran ser aplicables en relación con el régimen de infracciones y sanciones previsto en la Ley General Presupuestaria.

10. Financiación

Estas ayudas se financiarán con cargo a los créditos presupuestarios del Instituto de Salud «Carlos III» correspondientes al FIS para 1999, siempre que existan disponibilidades presupuestarias en dicho ejercicio. Igualmente, para aquellas subvenciones cuya concesión se efectúe por períodos superiores al año, se aplicará este mismo criterio, pudiéndose reducir, en su caso, las ayudas comprometidas en función de las disponibilidades presupuestarias existentes.

12907 *ORDEN de 12 de mayo de 1998 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 5/2.785/1995, promovido por doña Julia García Virseda.*

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 26 de marzo, de 1998, por la Sección Quinta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 5/2.785/1995, promovido por doña Julia García Virseda contra resolución expresa de este Ministerio por la que se confirma en reposición la sanción disciplinaria impuesta a la recurrente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: En atención a todo lo expuesto, la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha decidido que desestimando el recurso interpuesto por el Letrado don Amador Fernández Bordajandi, en nombre y representación de doña Julia García Virseda, contra la Resolución de 2 de noviembre de 1994 de la Dirección General del INSALUD, declaramos conforme a derecho dicha resolución, sin efectuar expresa condena en costas.»

Lo que digo a V. I., a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 12 de mayo de 1998.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Secretario general de Asistencia Sanitaria.

12908 *ORDEN de 12 de mayo de 1998 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 5/1.848/1995, promovido por don José Ignacio González Fernández.*

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 10 de marzo de 1998 por la Sección Quinta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 5/1.248/1995, promovido por don José Ignacio González Fernández, contra resolución presunta de este Ministerio, desestimatoria por silencio administrativo de recurso de reposición formulado sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: En atención a todo lo expuesto, la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha decidido:

Primero.—Estimar el presente recurso contencioso-administrativo y, en consecuencia, anular la resolución desestimatoria por silencio negativo del recurso de reposición interpuesto contra la Resolución del Director general del INSALUD (Ministerio de Sanidad), de fecha 11 de junio de 1993, en virtud de la cual se le impone al recurrente, don Ignacio González Fernández, Médico Especialista del Pulmón y Corazón del Ambulatorio Central de Oviedo, la sanción disciplinaria de un mes de suspensión de empleo y sueldo.

Segundo.—No efectuar especial pronunciamiento sobre las costas causadas.»

Lo que digo a V. I., a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 12 de mayo de 1998.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Secretario general de Asistencia Sanitaria.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

12909 *ORDEN de 11 de mayo de 1998 por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan subvenciones para la realización de actividades privadas en materia de conservación de la naturaleza y para la realización de campañas de prevención de incendios forestales a través de agentes sociales durante el ejercicio de 1998.*

La Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Fauna y Flora Silvestres, estableció, en su disposición adicional sexta, la posibilidad de conceder ayudas estatales a las actividades privadas que contribuyan al cumplimiento de las finalidades de la Ley. En desarrollo de la misma se dictó el Real Decreto 873/1990, de 6 de julio, por el que se establece un régimen de ayudas para actividades privadas en materia de la conservación de la naturaleza.

La gestión de estas subvenciones se realizará de forma centralizada de acuerdo con lo previsto en el artículo 7.1 del mencionado Real Decreto, que contempla los supuestos en los que se invierte la regla general de competencia de las Comunidades Autónomas, es decir, que las solicitudes de ayuda estatal se efectuarán ante el Ministerio de Medio Ambiente, que será competente para su tramitación, resolución, control y pago cuando los terrenos en que se vayan a realizar los proyectos de conservación se hallen situados en alguno de los Parques integrados en la Red Estatal de Parques Nacionales o cuando la ejecución de proyectos de conservación de especies, subespecies o poblaciones clasificadas en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas como «en peligro de extinción», «sensibles a la alteración de su hábitat» o «vulnerables», estén integrados por varias actuaciones cuya realización simultánea sea imprescindible para la eficacia del proyecto y hayan de ejecutarse en el ámbito territorial de varias Comunidades Autónomas.

Por otra parte, la citada Ley en el apartado 4 de su artículo 2 estableció que las Administraciones competentes promoverán la realización de proyectos educativos y científicos en orden a fomentar el conocimiento de la naturaleza y la necesidad de su conservación. Para su cumplimiento, se establecen subvenciones para proyectos de formación de la población escolar, así como para la realización de proyectos educativos y científicos, todos ellos en orden a fomentar el conocimiento de la naturaleza y la necesidad de su conservación y que quedan sometidas a los criterios de las subvenciones previstas en los párrafos anteriores.

Este Ministerio, previo informe del Servicio Jurídico del Estado en el Departamento, ha acordado abrir convocatoria pública para la concesión de subvenciones con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Finalidad y objeto.

1. Con el fin de contribuir a la promoción de las actividades recogidas en el artículo 2.4 y disposición adicional sexta de la Ley 4/1989, así como en el Real Decreto 873/1990, de 6 de junio, por el que se establece un